

internacional No. 351 de la Lesotho Airways, que se dirigía de Maputo, Mozambique, vía Swazilandia, a Maseru. Debido al mal tiempo reinante en Maseru, la aeronave, tras obtener la autorización correspondiente, aterrizó en Bloemfontein, Sudáfrica. Todos los pasajeros, entre ellos el Sr. Matlou, fueron trasladados de la aeronave a un autobús para ser transportados a Maseru. En el puesto fronterizo, la policía sudafricana arrestó al Sr. Matlou a punta de pistola.

“Hasta el momento todos los esfuerzos encaminados a obtener la liberación del Sr. Matlou han resultado infructuosos. Ni los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Lesotho ni los llamamientos formulados por terceros han conseguido obtener la libertad del Sr. Matlou. El Consejo de Seguridad entiende que las autoridades sudafricanas piensan someter a juicio al Sr. Matlou con arreglo a la ‘ley de terrorismo’ (*Terrorism Act*) de Sudáfrica.

“Por lo tanto, en nombre del Consejo de Seguridad, hago un llamamiento urgente a las autoridades sudafricanas para que tengan plenamente en cuenta las circunstancias particulares de este caso, pongan inmediata e incondicionalmente en libertad al Sr. Matlou y le permitan abandonar el país.

“Asimismo, exhorto a Sudáfrica a que facilite el mantenimiento de las comunicaciones aéreas entre Lesotho, país sin litoral, y el resto del mundo”⁶⁴.

En su 2225a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mozambique y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 29 de mayo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13969⁶⁵)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Zambia⁶⁶, enviar invitaciones al Sr. Johnstone Makatini y al Sr. Henry Isaacs de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2227a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Cuba, Egipto, Etiopía, Seychelles y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶⁴ S/13842.

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*.

⁶⁶ Documento S/13981, incorporado en el acta de la 2225a. sesión.

En su 2228a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2229a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Benin, Guyana, Rumania y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar al representante del Japón a formular una declaración en relación con el homenaje rendido a la memoria del Sr. Masayoshi Ohira, Primer Ministro del Japón.

Resolución 473 (1980)

de 13 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de mayo de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas contenida en el documento S/13969⁶⁵,

Gravemente preocupado por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la represión y matanza de escolares que protestaban contra el *apartheid*, así como por la represión contra eclesiásticos y trabajadores,

Tomando nota también con grave preocupación de que el régimen racista ha intensificado aún más una serie de juicios arbitrarios con arreglo a sus leyes racistas y represivas que prevén la pena de muerte,

Convencido de que esta situación se ha producido por la continua imposición del *apartheid* por el régimen racista sudafricano en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 392 (1976), 417 (1977) y 418 (1977),

Recordando además sus resoluciones 454 (1979) y 466 (1980), en las que se condenó a Sudáfrica por la violación manifiesta de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos vecinos,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos humanos y políticos inalienables enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de las numerosas peticiones hechas dentro y fuera de Sudáfrica de que se ponga en libertad a Nelson Mandela y a otros presos políticos,

Gravemente preocupado por las informaciones relativas al suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica en contravención de la resolución 418 (1977),

Tomando nota de la carta de 27 de marzo de 1980 del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* relativa a un embargo de petróleo contra Sudáfrica⁶⁷,

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por agravar más la situación, por su represión masiva contra todos los que se oponen al *apartheid*, por la matanza de manifestantes pacíficos y detenidos políticos y por su desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977);

2. *Expresa su profunda solidaridad* con las víctimas de esa violencia;

3. *Reafirma* que la política de *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, es incompatible con los derechos y la dignidad del hombre, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática en que toda la población de Sudáfrica, sin consideraciones de raza, color o credo, disfrute de plenos e iguales derechos políticos y de otra índole y participe libremente en la determinación de su propio destino;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin cuanto antes a la violencia contra el pueblo africano y a que tome medidas urgentes para eliminar el *apartheid*;

6. *Expresa su esperanza* de que el inevitable cambio en las políticas raciales de Sudáfrica pueda realizarse por medios pacíficos, si bien declara que la violencia y la represión del régimen racista sudafricano y la negación constante de iguales derechos humanos y políticos a la gran mayoría del pueblo sudafricano agravan considerablemente la situación en Sudáfrica y darán lugar, sin duda, a un conflicto violento y a una conflagración racial con graves repercusiones internacionales, así como al mayor aislamiento y alienación de Sudáfrica;

7. *Exhorta* al régimen sudafricano a que adopte de inmediato medidas para eliminar la política de *apartheid* y conceda a todos los ciudadanos de Sudáfrica la igualdad de derechos, incluida la igualdad de derechos políticos, así como una participación plena y libre en la determinación de su destino; entre esas medidas deberían incluirse las siguientes:

a) La concesión de una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas, sometidas a restricciones o exiliadas por su oposición al *apartheid*;

b) La cesación inmediata de su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el *apartheid*,

heid, de los asesinatos de detenidos y de la tortura de presos políticos;

c) La revocación de las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los partidos políticos y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;

d) La terminación de todos los juicios políticos;

e) La concesión de iguales posibilidades de educación a todos los sudafricanos;

8. *Pide encarecidamente* al régimen sudafricano que ponga en libertad a todos los presos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros con quienes deberá entenderse en todo examen válido del futuro del país;

9. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de perpetrar más acciones militares y actos de subversión contra Estados africanos independientes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin;

11. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977), redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo;

12. *Pide* al Secretario General que presente, para el 15 de septiembre de 1980, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose del asunto y volver a considerar la situación el 30 de septiembre de 1980 a más tardar.

Aprobada por unanimidad en la 2231a. sesión.

Decisión

En una nota de fecha 15 de septiembre de 1980⁶⁸, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica le había informado de que, dado que el Comité estaba todavía dedicado a completar su informe, le sería difícil presentar dicho informe al Consejo antes del 15 de septiembre de 1980, como se pedía en el párrafo 11 de la resolución 473 (1980), y de que el Comité pedía que se prorrogara el plazo para la presentación de su informe hasta el 19 de septiembre. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había llegado a la conclusión de que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a la petición del Comité.

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14166.

⁶⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*, documento S/13869.